

23 de noviembre de 2016

C. Ariadna Jerónimo Rubín

P r e s e n t e

En atención a su solicitud de información con folio 00077416, recibida a través del sistema INFOMEX con fecha 23 de noviembre de 2016; en la que solicita lo siguiente:

¿Como es que son determinadas las tarifas de las casetas de peaje de las autopista México-Puebla?

Referente a sus preguntas le informo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Municipio de Puebla no genera, posee o resguarda la información solicitada, por consiguiente no somos competentes para dar respuesta a su solicitud; sin embargo con el ánimo de orientarlo le pido la canalice a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dependiente del Gobierno Federal; en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>

No omito comentar que en términos de lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es posible interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, ya sea por medios electrónicos, por la Plataforma Nacional, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma; esto deberá ser en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta o en el que venció el plazo para su notificación.

Sin más que agregar quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
DAVID FRANCISCO GARCÍA VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA